JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, diecisiete de julio de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 110014103036-2020-00180-00
Demandante: Cooperativa Progreso Solidario – En liquidación Forzosa – En intervención Cooprosol
Demandado: Diego Fernando Angarita Diaz

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Aunque la consecuencia de los defectos en el título es la negativa de la orden de pago deprecada, tomando en consideración la contingencia por la que estamos atravesando, se le permitirá, dentro del término previsto para la inadmisión, aportar al expediente un ejemplar digitalizado **legible** del pagaré objeto del recaudo.

2. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5, Decreto 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.

3. Desacumúlese la pretensión 1, al respecto, observa el despacho que el capital mutuado debía ser cancelado en cuotas mensuales sucesivas a partir del 30 de enero de 2013, por tanto, deberá discriminar el valor de cada uno de dichos rubros, que se encuentran en mora (numeral 4, artículo 82 Código General del Proceso).

4. Aclárese el numeral 2 de las pretensiones, a efectos de indicar el periodo por el cual se reclaman intereses de plazo y, de ser el caso, discriminarlos según la cuota a la cual corresponde su causación (numeral 4, artículo 82 *ibídem*).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

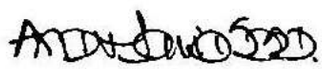

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 de fecha 21-JULIO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc82d30c2e976c4b4b4722ef979caeca291fd23f838ab05498d32a13f186c673
Documento generado en 17/07/2020 02:59:32 PM